



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

NÚMERO 171

Lunes 4 de Agosto

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 177, correspondiente al día 26 de Junio 1941, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 20 de Junio de 1941 por la que se convocan oposiciones para Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el Decreto de 31 de Julio de 1940 la celebración periódica de oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, en su escala Técnica, y habida cuenta del número de vacantes que naturalmente vienen produciéndose cada año, es conveniente, para la mejor eficacia de los servicios, determinar de una manera fija que éstas den comienzo dentro de la primera quincena de Enero de cada año, y en su virtud, y haciendo uso de la autorización concedida por el antedicho Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convocan oposiciones a plazas de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con la categoría de Oficiales de primera clase, dotadas con el sueldo anual de seis mil pesetas, en número de doscientas.

Los ejercicios darán comienzo el día 12 de Enero de 1942.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los varones de nacionalidad española que al comienzo de los ejercicios no excedan de cuarenta años de edad y tengan cumplidos veinte, sean Licenciados en Derecho o Profesores mercantiles, o cuenten con cuatro años de servicios en la otra Escala del citado Cuerpo General y carezcan de defecto moral o físico que impida el ejercicio del cargo.

3.º Las plazas se cubrirán con arreglo a lo establecido en la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden de 4 de Julio de 1940 y disposiciones complementarias que puedan dictarse, dentro de las limitaciones señaladas en el número anterior.

4.º Los que se hallen en condiciones legales y concurren a esta oposición deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en la que se consignará el nombre y dos apellidos, pueblo de naturaleza, de residencia, domicilio y demás circunstancias y mérito que reúnan los aspirantes.

5.º Las instancias vendrán acompañadas necesariamente de los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento debidamente legalizada o, en su defecto, del documento que legalmente la sustituya.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Título de Licenciado en Derecho o de Profesor mercantil, o certificado de tener aprobados los exámenes de reválida de estas disciplinas. Los opositores que pertenezcan a la otra Escala del Cuerpo acompañarán el del empleo o copia debidamente autorizada del mismo y acreditarán tener cuatro años de servicio activo.

d) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite materialmente el ejercicio del cargo.

e) Certificación acreditativa de buena conducta librada por la autoridad local del pueblo en que habitualmente residan los opositores y certificación de adhesión al Régimen expedida por la Jerarquía del Movimiento correspondiente. Los afiliados a F. E. T. y de las J. O. N. S. quedarán exentos de la presentación de este documento acreditando su condición de «miembros» o «adheridos» al Partido, con la oportuna certificación.

f) Podrán acompañar también los títulos y certificados académicos que estimen convenientes.

g) Los comprendidos en la Ley de 25 de Agosto de 1939 acreditarán documentalmente la condición por la que les es aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden dictada en 4 de Julio de 1940 por este Ministerio de Hacienda.

6.º Los funcionarios a que se refiere el número segundo de la presente Orden quedan relevados de la presentación de los documentos comprendidos en los apartados a), b), d) y c), pero acreditarán en su caso el último extremo del apartado e).

7.º La documentación de que se deja hecho mérito será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se

presentará necesariamente a mano en el Registro General de este Ministerio durante las horas hábiles en un plazo que se abre al día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y quetermina a la una de la tarde del día 15 de Octubre próximo, contra resguardo, autorizado por el Jefe del Servicio, en el que se consigne el número correlativo de su presentación, que asimismo se estampará al margen de la instancia; siendo requisito indispensable para la admisión de solicitudes que éstas vengan acompañadas de todos los documentos que se citan en el apartado 5 de esta Orden y que los interesados exhiban el justificante de haber ingresado en la Habilidad de Material de esta Subsecretaría la cantidad de setenta y cinco pesetas, destinadas a cubrir los gastos y dietas que expresa el artículo 26 del Real Decreto de 18 de Junio de 1924, cantidad que únicamente será devuelta a los solicitantes que queden excluidos de la lista de opositores por no estar dentro de las condiciones de la convocatoria.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, este Ministerio hará público el número de las presentadas y el Tribunal procederá a su examen, formando, en su vista, relación nominal de los admitidos, numerada por orden de presentación dándola publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

9.º En el término de los tres días siguientes a la publicación de la lista, los interesados podrán formular ante el Tribunal las reclamaciones que estimen oportunas contra su exclusión o la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos de la reclamación. Las resoluciones que el Tribunal acuerde serán definitivas, sin que contra las mismas quepa recurso alguno, debiendo insertarse en el periódico oficial si en virtud de ellas sufriera alguna alteración la lista de los opositores admitidos.

10. Terminada por el Tribunal la resolución de las reclamaciones, fijará en el tablón de anuncios el del local, día y hora en que habrá de reunirse para proceder al sorteo público de los opositores, con el fin de señalar a cada uno el número de orden con que han de ser llamados a verificar los ejercicios. Formándose nueva relación que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado»

con anterioridad no inferior a quince días del comienzo del primer ejercicio.

11. Diariamente el Tribunal fijará en la puerta del local en que se celebren los ejercicios el número hasta el que podrá ser designado para actuar al día siguiente, y los opositores se presentarán a efectuarlos, precisamente en el para que fueron convocados. Solo en caso de enfermedad, debidamente justificada, con antelación suficiente al ejercicio, con objeto de que el Tribunal designe al facultativo que ha de comprobarla, podrá concederse la práctica del mismo en fecha distinta, sin que quepa recurso sobre la decisión que se adopte.

12. La oposición constará de tres ejercicios, todos ellos eliminatorios: El primero, que será escrito, consistirá:

a) En la práctica de dos liquidaciones por cualquiera de las contribuciones e impuestos directos o indirectos del Estado, indicando el opositor el proceso administrativo hasta que tenga ingreso en el Tesoro el importe de la liquidación.

b) En reflejar en libros y documentos de la Contabilidad provincial, las operaciones de ingreso o pagos que indique el Tribunal, o formar, a base de los datos que el mismo facilite, cualquiera de las cuentas que rinden las Oficinas provinciales de Hacienda.

En el segundo ejercicio, que será oral, el opositor contestará seis temas del programa que se publica al final de esta convocatoria, invirtiendo diez minutos, como máximo, en la exposición de cada tema. Para practicarlos, el opositor elegirá, a la suerte, un tema de cada una de las materias de Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política y Hacienda Pública, y dos temas del programa de Legislación de Hacienda.

El tercer ejercicio, desarrollado por escrito, consistirá en la tramitación de un expediente administrativo o en formular propuesta de resolución de una reclamación económico-administrativa.

Para la práctica de los dos ejercicios escritos, el Tribunal redactará un determinado número de supuestos y se realizará cada ejercicio dividiendo a los opositores por grupos, sin alterar el número de orden que en el sorteo les haya correspondido y en la cuantía que estime oportuno. Para la actuación conjunta de los opositores que integren





cada grupo, se elegirá, a la suerte, el correspondiente supuesto y los ejercitantes habrán de desarrollarlo, bajo la vigilancia del Tribunal, en el término máximo de seis horas cada uno de ambos; pudiendo consultar la Legislación que estimen adecuada, de que a este efecto, irán provistos, quedando severamente prohibido el uso de toda nota o texto que no sea el legislativo.

13. Para calificar el primer ejercicio, el Tribunal lo juzgará como constituido por un todo único, apreciando por lo tanto, de manera conjunta, el mérito de sus dos apartados, el que graduará por el sistema de puntos, pudiendo otorgar cada Juez de cero a diez y la media aritmética obtenida de las calificaciones de los Jueces será la de este ejercicio que por lo tanto no podrá alcanzar puntuación superior a diez. La mínima para poder pasar al siguiente ejercicio no ha de ser inferior a seis puntos.

Para calificar el segundo ejercicio el Tribunal juzgará por separado los temas, graduando el mérito asimismo por el sistema de puntos, pudiendo otorgar cada Juez de cero a diez, y la media aritmética obtenida en los seis temas constituirá la puntuación definitiva del ejercicio, que, por lo tanto, no excederá de sesenta puntos, como máximo. El opositor que por este procedimiento no logre un mínimo de treinta y un puntos no podrá continuar la oposición.

En cuanto a la calificación del tercer ejercicio, se seguirá la misma norma que para el primero, con igual máxima y mínima de diez y seis, respectivamente, quedando, por consiguiente, excluido de la lista de aspirantes todo opositor que no logre obtener en este ejercicio la mínima de seis puntos.

Las calificaciones obtenidas por opositores en el primer ejercicio se harán públicas por el Tribunal una vez que la totalidad de los ejercitantes hayan terminado su actuación dentro de un plazo prudencial lo más breve posible.

La calificación del segundo ejercicio se hará pública diariamente, fijándola en la puerta del local en que se celebren las oposiciones.

La calificación del tercer ejercicio se hará en las mismas condiciones que la del primero.

14. Cuando ya todos los opositores hayan terminado su actuación, el Tribunal procederá a formar la lista de los doscientos aspirantes aprobados que estará integrada por aquellos, que con mayor puntuación resulten de adicionar los puntos logrados en los tres ejercicios, y habida cuenta de lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto y en la Orden de 4 de Julio ya citadas.

A los opositores que, habiendo aprobado los ejercicios, no hayan podido figurar en esta relación de aspirantes, en ningún caso, ni por motivo alguno, se les podrá reconocer derechos ni preferencias para el futuro basadas en esta aprobación.

15. Los comprendidos en la relación de aspirantes de que se hace mérito en el número anterior, ingresarán en el servicio del Estado por su orden de puntuación, inmediatamente detrás del último Oficial primero que figure en el Escalafón y a medida que las necesidades del servicio lo requieran.

16. Se declara subsistente y en todo su vigor la Orden de 11 de Febrero de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de Junio de 1941.—  
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### PROGRAMA QUE SE CITAN Derecho Político

I. Concepto del Derecho. Derecho natural y positivo. Fuentes del Derecho: la Ley, la Costumbre, los principios generales del Derecho. Valor de la Jurisprudencia. Concepto del Derecho Público y Privado: ramas.

II. Sociedad y sus clases. Nación, Estado y Gobierno: concepto y análisis de los mismos. Derecho político: concepto y examen doctrinal.

III. Orígenes naturales e históricos del Estado: sus elementos psíquicos y materiales. Fines y medios del Estado.

IV. La actividad del Estado: sus funciones: diversas doctrinas sobre esta materia. El Estado como sujeto de relaciones jurídicas.

V. Fundamentos políticos del nuevo Estado: fundamento religioso moral. Doctrina programática del Estado español. Los veintiséis puntos: idea general de los mismos.

VI. El Decreto de unificación. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Sentido general del Movimiento y su proyección y actuación provincial y municipal. Su consideración como entidad intermedia entre el Estado y la Nación.

VII. Estatutos de F. E. T. y de las J. O. N. S.; idea general de los mismos. El Consejo Nacional, la Junta política, el Jefe Nacional y el Secretario General. El Instituto de Estudios Políticos.

VIII. Fundamento social del actual Estado español. El Fuero del Trabajo.

IX. La Ley de Unidad Sindical. La Ley de Bases de Ordenación Sindical. La creación de la Magistratura del Trabajo. Servicio Social de la mujer.

X. La Prensa al servicio del Estado. Idea de la Ley de Prensa y disposiciones complementarias.

XI. Estructura del nuevo Estado español. Deberes y derechos de los españoles en el Estado Nacional Sindicalista.

XII. Regímenes políticos de Portugal, Italia y Alemania: examen de cada uno y exposición de sus analogías y diferencias.

#### Derecho Administrativo

I. Concepto de la Administración. La Administración pública y el derecho. Vida jurídica del Estado. El derecho administrativo: su desarrollo histórico. Diversas tendencias científicas. El derecho administrativo y la ciencia de la Administración. Relaciones del derecho con otras ciencias.

II. Fuentes del Derecho Administrativo: costumbre; doctrinas sobre su eficacia. La Ley: sus caracteres e importancia. El Reglamento: sus clases y diferenciación y analogía con la Ley. Los preceptos administrativos. Decretos, Ordenes, Circulares, Acuerdos. La Jurisprudencia como fuente del Derecho administrativo. El Derecho científico. Opiniones sobre la posibilidad de la codificación administrativa en España.

III. Criterios doctrinales sobre la personalidad de la Administración. Aspectos político y patrimonial de la Administración pública. La Administración considerada como poder del Estado, como función y como persona jurídica: sus facultades. Fines de la Administración: criterios

doctrinales. Su actividad jurídica y técnica. Ampliación actual de la actividad administrativa pública.

IV. Actos administrativos: su concepto, sus clases y sus requisitos. Revocación del acto administrativo. Potestades administrativas.

V. Los funcionarios públicos: concepto y clases. Jerarquía administrativa: líneas y grados. Deberes y derechos de los funcionarios. Relación de los funcionarios entre sí, entre superiores e inferiores, entre iguales, de los funcionarios con los particulares y de los funcionarios con los Poderes públicos.

VI. Legislación general española sobre funcionarios públicos. Cuernos al servicio de la Hacienda. Idea general de la competencia de cada uno de ellos.

VII. Cuerpo General de la Administración de la Hacienda Pública. Escalas técnica y Auxiliar. Especies; lidades. Exposición general de las disposiciones porque se rige.

VIII. Clases pasivas: examen general de la Legislación vigente. Concepto y clasificación de los haberes pasivos. Bases fundamentales que los regulan: reconocimiento, liquidación, justificación, pago y prescripción de estas obligaciones. Pensiones extraordinarias. Revistas.

IX. Organización administrativa en general. Divisiones especiales del territorio español. Administración central: sus órganos. El Jefe del Estado español: su acción administrativa. Los Ministros. El Consejo de Ministros. Subsecretarios. Directores generales.

X. Idea general de la distribución de servicios por Departamentos ministeriales: organización de cada uno de ellos, excepto el de Hacienda.

XI. Órgano Consultivo de la Administración. El Consejo de Estado con su actual organización. Enumeración de los principales órganos consultivos de los distintos Ministerios.

XII. Administración local. La Administración local en España. La provincia: su organización. Gobernadores civiles: atribuciones. Diputaciones provinciales y Comisiones gestoras. La Administración provincial en las Islas Canarias. El Municipio español: Ayuntamientos. Organización municipal. Municipalización de servicios. El Instituto de Estudios de Administración local.

XIII. Relaciones entre la Administración del Estado y la Administración local. La descentralización y sus clases. El principio de la descentralización por servicios en la Administración española: ejemplos típicos.

XIV. Las cosas al servicio de la Administración. La propiedad pública y la privada: ideas generales. Uso y aprovechamiento del dominio público. Patrimonio Nacional. Limitaciones de la propiedad e interés público: especial referencia a la expropiación forzosa.

XV. Aguas, minas y montes. Derecho español de propiedad y régimen administrativo: administración de estas propiedades especiales.

XVI. Vías de comunicación. Régimen administrativo en vigor: especial referencia a la concesión, explotación y policía de ferrocarriles y transporte mecánico por carretera. Propiedad intelectual e industrial: ideas generales.

XVII. El servicio público. Obras públicas: concepto y clasificación. Contratos de Obras y servicios públicos. Concesiones administrativas.

XVIII. Forma jurídica de la acti-

vidad administrativa Procedimiento gubernativo: idea general. Procedimiento económico-administrativo: disposiciones generales. Recurso previo de reposición. Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos: casos especiales.

XIX. Grados e instancias en las reclamaciones económico-administrativas. Exposición general del procedimiento en única, primera o segunda instancia. Recursos extraordinarios. Organización del Tribunal Central y de los provinciales: competencia.

XX. De lo contencioso-administrativo: concepto doctrinal. Organización, plazo y requisitos para la interposición de este recurso. Ejecución y suspensión de sentencias. Concepto general de los conflictos o competencias.

XXI. Administración financiera: concepto general. Exposición general de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

XXII. Ministerio de Hacienda: su organización actual. Organización, atribuciones y servicios de: a) la Subsecretaría, b) Intervención General de la Administración del Estado, c) Dirección General del Tesoro Público. Ordenación Central de Pagos.

XXIII. Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones Generales: a) de Banca y Bolsa, b) de Seguros, c) de Contribuciones Industrial y de Utilidades, d) de Contribución sobre la Renta.

XXIV. Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones Generales: a) de la Contribución sobre Usos y Consumos, b) de Propiedades y Contribuciones Territorial, c) de Aduanas, d) de la Deuda y Clases Pasivas.

XXV. Organización, atribuciones y servicios de las siguientes Direcciones Generales: a) de lo Contencioso del Estado, b) del Timbre y Monopolios, c) de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas. Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanos. Delegación de Gobierno en la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos.

XXVI. Organización, atribuciones y servicios de la Caja Central de Depósitos. Administración de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Tribunal de Delitos Monetarios y Juzgado especial de Delitos Monetarios. Jurados, Comités y Juntas consultivas que funcionan en el Ministerio de Hacienda: su constitución y funciones.

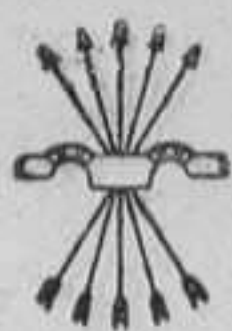
XXVII. Administración provincial de la Hacienda Pública: su organización. Delegados y Subdelegados de Hacienda: nombramiento, posesión, sustituciones. Funciones que tienen a su cargo. Su intervención en organismos que no dependen del Ministerio de Hacienda. Juntas de Jefes y Jurados provinciales: su composición y atribuciones.

XXVIII. Administradores de Rentas públicas: su competencia y organización. Deberes y atribuciones del Administrador de Rentas públicas.

XXIX. Administraciones de Propiedades y Contribución territorial: su competencia y organización. Deberes y atribuciones del Administrador de Propiedades y Contribución territorial. Organización provincial de los servicios de Valoración agrícola, Forestal y Urbana: sus relaciones con la Oficina Administrativa.

XXX. Tesorerías de Hacienda: su competencia y organización. Deberes y atribuciones del Depositario Pagador. Administraciones y Depositarias especiales: su organización y funcionamiento.





XXXI. Intervenciones de Hacienda: su competencia y organización. Deberes y atribuciones del Interventor y Jefe de Contabilidad. Intervención de derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda. Intervención de las obligaciones del Estado y de los pagos que la Hacienda efectúa.

XXXII. Abogacías del Estado: sus funciones. Deberes y atribuciones de los Abogados del Estado. Admisiones de Aduanas: su clasificación y competencia. Juntas Administrativas de contrabando y defraudación: su composición y atribuciones.

**Economía política**

I. Economía Política: su concepto, método, sistemática. Su lugar entre las ciencias sociales. Las leyes de la Economía Política. Economía pura y aplicada.

II. Escuelas doctrinales de la Economía Política.

III. Teoría de la producción. El trabajo. El capital. La naturaleza.

IV. La organización del trabajo. La división del trabajo. La empresa. El coste de la producción. La sindicación obligatoria en la economía.

V. Teoría de la circulación. El cambio. Los mercados. El dinero.

VI. El crédito. Los precios. Oferta y demanda. Las relaciones de poder. Libre concurrencia, monopolio y autoridad. Precio marginal de oferta y precio de oferta.

VII. Los precios de concurrencia. Los precios de monopolio o de concurrencia limitada. Precios de autoridad. Precio de derrama. La medida del movimiento de los precios.

VIII. La circulación internacional. La balanza mercantil. La balanza de los pagos. La balanza económica.

IX. Teoría de la distribución. Consideraciones generales: concepto de la renta. La renta de los trabajadores. Teoría del salario. Formas y métodos de retribución. La retribución del trabajo, la lucha de clases y la intervención de los poderes públicos.

X. El interés del capital. Formas de retribución del capital. La retribución del capital y la circulación. Teorías sobre la justificación del interés del capital.

XI. La renta de la tierra. La renta de la tierra y la producción económica. La renta de la tierra y la distribución de la riqueza.

XII. La renta del empresario. Naturaleza y caracteres del beneficio de la Empresa. El beneficio del empresario y la circulación. El beneficio del empresario y la distribución de la riqueza social. Naturaleza económica y social del impuesto.

XIII. Teoría del consumo. Consumo nacional y consumo privado. Consumo nacional, consumo de las clases sociales y consumo en cada clase social según una clasificación de las necesidades de la vida.

XIV. Las necesidades: su clasificación. Teoría de la utilidad límite. Teorías del valor. La teoría del equilibrio económico y de la localización industrial.

XV. Investigación económica. La estadística. La investigación propiamente económica. Psicología económica. El derecho económico.

XVI. Los puntos de vista de la economía nacional. La economía nacional. El trabajo nacional. El patrimonio nacional. El coste nacional. La acción del Estado en los regímenes totalitarios en el aspecto económico.

XVII. La renta nacional: méto-

dos de determinación directa. Las crisis económicas.

XVIII. La población. El estado de la población: su aumento natural. La población activa. Política migratoria. La Legislación protectora. La colonización.

XIX. Aspectos económicos de la agricultura, la ganadería y las minas. Las condiciones naturales productivas del suelo. El crédito agrícola: su organización. Bancos hipotecarios: Banco Hipotecario de España.

XX. Los Bancos de emisión. Ligera idea de la Ley de ordenación bancaria. Institutos de crédito. Compañías de Seguros. Cooperativas. Cajas de Ahorro.

XXI. Establecimientos de carácter benéfico. Los precios y la agricultura: régimen de tasas. La política comercial: proteccionismo y libre cambio. Los tratados de comercio: idea de los concertados por el nuevo Estado.

(Continuará) 2120

**GOBIERNO CIVIL**

**Abastecimientos y Transportes**

**SUPRESION DE LOS SERVICIOS A LA CARTA EN HOTELES, RESTAURANTES, ETC.**

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular 185 de 22 de éste, dispone lo siguiente:

«A partir del 15 de Agosto de 1941, se suprime de modo terminante los servicios a la carta en hoteles, restaurantes y demás establecimientos de servicio público e índole similar, los cuales funcionarán en adelante con arreglo a la siguiente reglamentación:

1.º A partir de la supresión de los servicios a la carta, los restaurantes, ya estén establecidos en hoteles o independientemente, presentarán a sus clientes, lo mismo para el almuerzo que para la comida o cena, dos minutas completas y variadas, para las que regirán precios distintos de acuerdo con la diversa calidad de los platos que las integren, quedando entendido que en ningún caso podrán servir más de entremeses, dos platos y un postre en el almuerzo, y sopa, dos platos y un postre en la comida.

2.º De las dos minutas a que se refiere el párrafo anterior, solo habrá una de presentación obligatoria, que será precisamente la de precio mínimo en cada establecimiento.

3.º Los precios de las minutas, lo mismo para hoteles que para restaurantes, serán los siguientes:

	Minuta corriente	Precio máximo	Pesetas
Lujo y especial.....			20
Primera clase.....			15
Segunda y tercera clase.....			10
Tabernas, etc.....			Hasta 10 pesetas

	Minuta especial	Precio máximo	Pesetas
Lujo y especial.....			40
Primera clase.....			30
Segunda y tercera clase.....			20
Tabernas, etc.....			Hasta 10 pesetas

Estos dos precios, se entienden son máximos, pudiendo los estable-

cimientos marcar otros inferiores si lo desean, para cada categoría.

Las dos minutas cuyos precios máximos se fijan para cada categoría, serán conocidos por los nombres respectivamente, de MINUTA CORRIENTE y MINUTA ESPECIAL.

4.º Dentro de cada categoría, las minutas podrán ofrecer al cliente, como actualmente ocurre en muchos casos, la posibilidad de elegir entre platos diversos, como consemé o cremas, huevos o pescados, carne o ave o fiambres, etc., etc.

5.º Los Directores o propietarios de los establecimientos a que se refiere esta Orden podrán presentar a sus clientes una minuta reducida compuesta exclusivamente de pescados de lujo, independientemente de los platos incluidos en las minutas, y como alternativa de alguno de ellos. Entiéndase por pescado de lujo el salmón, la langosta, los langostinos, las anguilas, etc., etc., siempre que su precio en el mercado exceda de 15 pesetas, por kilogramo. Por el servicio de estos platos el cliente abonará un suplemento consistente en la diferencia entre el precio del plato que se constituya en la minuta, y el del pescado de lujo servido.

6.º Podrán servirse a los enfermos, convalecientes y personas de salud delicada que lo soliciten con la debida anticipación, platos especiales a bases de ave, pescados blancos, legumbres, etc., previa presentación del certificado médico correspondiente, valedero por un mes.

7.º A partir de la vigencia de la presente Orden no podrán servirse en los establecimientos a que se refieren, más entremés que los incluidos en la presente lista:

- Aceitunas.
- Almendras.
- Avellanas.
- Anchoas en lata.
- Tomate, verduras frescas.
- Mariscos frescos.
- Mariscos cocidos.
- Sardinias en lata.
- Atún en lata.

8.º Quedan en vigor las disposiciones de carácter restrictivo sobre la celebración de banquetes. En las comidas a que asistan personas numerosas, sólo podrán servirse minutas que estén en todo conforme con lo dispuesto con la presente Orden.

Supresión de tapas en bares, cafés, tabernas, etc.

A partir del 15 de Agosto de 1941, sólo podrán servirse en bares, cafés, tabernas y demás establecimientos similares, las siguientes tapas:

- Aceitunas.
- Almendras.
- Anchoas en lata.
- Avellanas.
- Mariscos cocidos.
- Sardinias en lata.
- Atún en lata.
- Mariscos frescos.

Queda absolutamente prohibidos, en lo que respecta a los establecimientos citados en el párrafo anterior, el servicio y consumición de bocadillos y toda clases de guisos o fritos embutidos fiambres y ensaladas rusas.

En su consecuencia todos los establecimientos a que afecta esta Circular, tendrán expuesto en sitio visible el contenido de la misma.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Agosto de 1941.— El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

**Delegación de Hacienda**

**Anuncio**

El señor Recaudador Provincial me participa haber tenido a bien dejar cesantes a los Auxiliares Agentes Ejecutivos a don Bernardino Campos Barriga, de la primera zona de Hoyos, y a don Juan Masa Suro, de la segunda zona de Trujillo.

Aceptados los expresados ceses, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 31 de Julio de 1941.— El Tesorero de Hacienda, Paulino de Sande.

2539

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

**COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS**

Hallándose vacantes las siguientes Becas: UNA, para la Facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras; TRES, para la de Derecho; UNA, para la de Ciencias, Sección de Química; UNA de nueva creación, fundada por el doctor don Rodrigo Sánchez Gomez (q. s. g. h.) para la facultad de Medicina; se hace saber así para que los jóvenes de uno y otro sexo que deseen solicitarlas, dirijan sus instancias documentadas al excelentísimo señor Rector de la Universidad, Presidente de la Institución, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que la vigente Ley del Timbre señala (no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reunan este requisito: Fé de Bautismo y certificación de buena conducta, expedida por los señores Cura Párroco y Alcalde, hoja de estudio y Cédula personal.

Todas estas becas se proveerán por oposición. Para ser admitido a la misma se requiere:

- 1.º Ser español (de uno u otro sexo, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa).
- 2.º Ser Bachiller, con nota de SOBRESALIENTE en la Reválida o Examen del Estado y no tener nota de SUSPENSO en ninguna de las asignaturas de segunda enseñanza.

Los ejercicios de oposición, serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondiente a la sección respectiva.

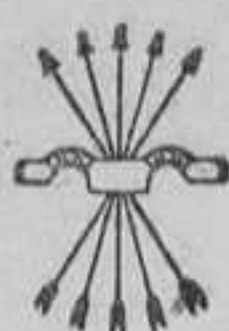
El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección.

El tercero en verificar por escrito, también, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción de latín, para los opositores de la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en éstas.

Los ejercicios de oposición darán principio en esta Universidad el día 22 de Septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela.

2583





Las Becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinan sus fundaciones y se cursarán en los Establecimientos docentes de Salamanca por enseñanza oficial.

Los derechos y obligaciones de los que obtengan la beca son los que se detallan en los artículos del Reglamento vigente de la Institución, aprobado por R. O. de 27 de Diciembre de 1916 y disfrutarán de una pensión de 4 pesetas diarias en la Licenciatura y 10 en el Doctorado, hasta tanto que esté dispuesto el edificio que haya de ser destinado a que los Becarios hagan vida Colegiada.

Salamanca, 23 de Julio de 1941.—El Rector Presidente, Esteban Madruga.—El Secretario, Celso S. y Sánchez.

2537

## Jefatura de Obras Públicas

Expropiaciones.—Edicto

Fincas afectadas en el término municipal de Cuacos, por la construcción del Camino Comarcal de Cuacos al Monasterio de Yuste.

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas a que se refiere el precedente epígrafe, he tenido a bien disponer se invite a los propietarios de aludidas fincas, para que en el plazo de ocho días, a que se refiere el artículo 20 de la Ley sobre expropiaciones, designen, si lo estiman conveniente, ante el señor Alcalde del pueblo en que se hallan enclavadas las fincas, el perito que ha de representar a cada uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, si se hiciera el nombramiento por persona no autorizada o si recayera el nombramiento en quien no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que los propietarios se conforman con la actuación del Perito que presente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 20 de la Ley.

Lo que, a los anteriores efectos, se publica en este periódico oficial.

Cáceres, 31 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

2535

## Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincia de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Antonia Correyero Alejo, natural de Miajadas y vecino de ídem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 29 de Julio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

2544

El Juez Instructor Provincial de Res-

ponsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra José María Martínez Gómez, natural de Torremenga y vecino de Garganta la Olla, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 29 de Julio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

2545

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Angel Blázquez Sánchez, natural de Almoharín y vecino de ídem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 29 de Julio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

2546

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Juan Palomino Rentero, natural de Alcollarín y vecino de ídem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 29 de Julio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

2547

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 12 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Tomás Bravo Calero, natural de Alía y vecino de ídem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 29 de Julio de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero.

2548

## Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de Instrucción de Plasencia y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita a un individuo desconocido que formando parte de una expedición de presos que pasó en tren por la Estación de Plasencia Empalme, el día tres de Enero último, con destino al parecer a Burgos, y en cuya Estación entregó un billete de cien pesetas a un ferroviario para que le comprara algo de comer en la cantina, sin que volviera a verle, para que dentro del término de cinco días, comparezca ante este Juzgado si estuviere ya en libertad, con el fin de prestar declaración en el sumario que instruyo con el número 67 de este año, por hurto, y ofrecerle en forma el procedimiento conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y si continuare aun preso comuniqué donde se encuentra, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Miguel Grilo.—El Secretario, P. Alonso Gil.

2494

CÁCERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos cerdos, de la pertenencia respectivamente de Juan Mediavilla Ramajo y Ramón Cano Portillo, que fueron sustraídos la noche del treinta de Abril al primero de Mayo pasados, de la cochiguera existente en un corral en la calle de San Ildefonso, de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 147 de 1941, por delito de robo.

Dado en Cáceres a veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Antonino Rodríguez.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

2499

## Alcaldías

BENQUERENCIA

Edicto

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la propuesta por el Secretario Interventor de una habilitación de crédito por total 4.447 50 pesetas, con imputación a los capítulos 1.º, 8.º, 18 y 19, con cargo al sobrante sin aplicación del ejercicio anterior hasta la fecha, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal, por plazo de quince días, conforme a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda

Municipal, durante el plazo prefijado puede ser examinado y formularse las reclamaciones que estimen adecuadas.

Benquerencia a 17 de Julio de 1941.—El Alcalde, Antonio Mateos.—P. S. M., el Secretario Interventor, G. Moreno Collado.

2374

CAMINOMORISCO

Repartimiento general de Utilidades

Confeccionado el de este término para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan los contribuyentes en él comprendidos, examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndoles que éstas han de ser por escrito y fundamentadas en hechos concretos, precisos y determinados y que transcurrido el plazo sin que lo hicieran no serán luego atendidas.

Caminomorisco, 24 de Julio de 1941.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

2472

GATA

Exposición de Ordenanzas Municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas municipales para la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas ésta se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales y en las horas de oficinas podrán ser examinadas y depositar en las mismas las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Gata a 17 de Julio de 1941.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

2376

MESAS DE IBOR

Padrón municipal de habitantes

Durante el plazo de quince días, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón municipal de habitantes de este pueblo y su término, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, transcurrido el cual, no serán atendidas las reclamaciones presentadas contra el mismo.

Mesas de Ibor a 16 de Julio de 1941.—El Alcalde, Laureano Sánchez.

2402

También se encuentran expuestos al público el Padrón Municipal de Habitantes para el año 1941, del Ayuntamiento siguiente:

Guijo de Coria, quince días. 2404  
Palomero, quince días. 2346

## Sección no oficial

EXTRAVIO

Choto negro añojo, orejano, de Jaraijejo. Dueño: Lucindo Gómez. (2 pstas.) 2578

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL